



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCION No.113/2017

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 342, “Modificativo de la Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, Ley General de la Vivienda”, del 14 de diciembre de 2016, establece que en caso de venta o donación en los primeros quince (15) años de la adquisición de viviendas asignadas por el órgano local del Poder Popular en régimen de propiedad, edificadas a partir del otorgamiento de subsidio del Presupuesto del Estado, así como las viviendas estatales asignadas en etapa de terminación para su culminación por esfuerzo propio, sus propietarios, previo a dichos actos, están obligados a ingresar al Presupuesto del Estado el monto total subsidiado.

POR CUANTO: Se hace necesario indicar la forma y las entidades a través de las cuales se ingresará al Presupuesto del Estado el monto subsidiado en caso de que la persona propietaria pretenda vender o donar su vivienda cuando esta sea de las comprendidas en el POR CUANTO anterior, así como el mecanismo para reintegrar el importe de lo pagado por concepto de la transferencia de la vivienda estatal en etapa de terminación para su culminación



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

por esfuerzo propio, a la persona natural que le haya sido retirada la asignación del inmueble.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los propietarios de viviendas asignadas por Acuerdo del órgano local del Poder Popular, viviendas edificadas a partir del otorgamiento de subsidio del Presupuesto del Estado, o que la hayan obtenido a partir de viviendas estatales asignadas en etapa de terminación para su culminación por esfuerzo propio, que decidan vender o donar estas en los primeros quince (15) años a partir de su adquisición inicial, ingresan al Presupuesto del Estado el monto total subsidiado de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley No. 65, que resulte de la aplicación de los principios siguientes:

- a) En viviendas asignadas por el órgano local del Poder Popular en régimen de propiedad, el valor de la construcción de la vivienda a precios sin subsidio, que resulta del precio legal establecido multiplicado por el coeficiente de tipologías constructivas que establece el Ministro de la Construcción;
- b) en las viviendas edificadas a partir del otorgamiento de subsidio del Presupuesto de Estado, el importe total del subsidio otorgado; y
- c) en viviendas estatales asignadas en etapa de terminación para su culminación por esfuerzo propio, la diferencia entre el valor certificado por la entidad inversionista y el valor de la transferencia, según lo establecido por el Ministro de la Construcción.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SEGUNDO: Las obligaciones con el Presupuesto del Estado, en los supuestos a que se refiere el apartado anterior, se aportan a través del párrafo 106040 “Otros ingresos no tributarios” del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, utilizando el Modelo CR-09 “Declaración y Pago de Impuestos” de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

Estos ingresos se realizan en la sucursal bancaria del municipio donde esté ubicada la vivienda, la que emite el comprobante que se establece en sus normas, a los efectos pertinentes.

TERCERO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria, excepcionalmente, autoriza el aplazamiento de pago de las obligaciones con el Presupuesto del Estado a que se refiere la presente, a solicitud del propietario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación tributaria vigente.

CUARTO: A la persona natural beneficiada con la asignación de una vivienda estatal en etapa de terminación transferida para su culminación por esfuerzo propio, a la que le sea retirado este beneficio, se le reintegra el importe pagado por ese concepto, según lo establecido en la legislación al respecto, y de acuerdo con lo dispuesto por el Director de la Dirección Municipal de la Vivienda.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra